

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9881

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 y 8 Abril de 1930)

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PUBLICAS

EXPROPIACIONES.—Visto el expediente instruido para la expropiación de los terrenos que han de ocuparse, en el término municipal de Las Salinas, con la construcción de la carretera de tercer orden «Prolongación de la de Sineu a los Baños de San Juan de Campos al Puerto de Campos».

Resultando que se han llenado los requisitos y formalidades que prescriben, la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y el Reglamento para su aplicación, de 13 de julio del mismo año.

Resultando que durante el plazo de veinte días señalado en el edicto inserto en el número 9837 del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 28 de diciembre de 1929, no se ha producido ninguna en la Alcaldía de Las Salinas y se ha presentado en este Gobierno Civil una firmada por D. Jorge Llull, D. Miguel Rosselló, Don Francisco Rosselló, Don Andrés Portell, Don Bartolomé Vadell y Don Francisco Garí en la que exponen que se consideran perjudicados con la alineación de dicha carretera, porque les atraviesa diagonalmente las fincas y que con una pequeña derivación se podrían evitar dichos perjuicios.

Resultando, que pasada a informe de la Comisión provincial la reclamación citada, lo evacuó en el sentido de que el proyecto de la obra en cuestión no afecta al plan general de caminos vecinales; que la reclamación se refiere únicamente al trazado propuesto en el proyecto aprobado y por consiguiente cualquier variación del mismo, entrañaría modificación de sus condiciones técnicas, sobre las que únicamente el Ingeniero autor del proyecto pone elementos de juicio suficientes para aceptarlos o combatirlos.

Resultando que pasada la reclamación a informe del Ingeniero autor del proyecto, este manifiesta, que la traza replanteada es una alineación recta que viene ya marcada dentro del término municipal de Campos; que esta alineación establecida a fin de conseguir un trazado lógico y compensado en el movimiento de tierras, da por resultado tener que expropiar los terrenos de los reclamantes: que la reclamación de ser aceptada obligaría a establecer una traza siguiendo las sinuosidades que los propietarios quisieran imponer al ser cruzados sus terrenos: que la reclamación no representa beneficio para el Estado y si en cambio, un perjuicio para el trazado que quedaría convertido en el de un camino carretero.

Considerando que no son atendibles las razones en que fundan su reclamación los propietarios que la presentan.

He resuelto declarar necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley y 25 del Reglamento, debiendo publicarse esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notificarse a los interesados incluidos en la relación publicada en BOLETIN OFICIAL n.º 9837, para la designación de peritos y demás efectos, con arreglo a los artículos 20 y siguientes de la Ley y los correspondientes del Reglamento.

Palma 8 de abril de 1930.

El Gobernador,
C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para el ordenamiento que se propone ultimar el Gobierno en los asuntos públicos de orden económico y financiero, necesita el Ministerio de Hacienda que su aquiescencia expresa sea requisito indispensable siempre que por las Diputaciones, Ayuntamientos y cualquiera otra clase de organismos oficiales se hayan de realizar apelaciones al crédito, establecer imposiciones de arbitrios u otros gravámenes directos o indirectos al contribuyente o disponer del patrimonio fijo acumulado. También se requiere que exclusivamente radique en él la facultad de intervenir las funciones de las entidades creadas por la Administración para efectuar servicios cuyos gastos se satisfacen total o parcialmente por medio de subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto del Estado, y de igual modo es preciso que aquellas entidades que tienen concedido el aval del Estado para sus empréstitos, queden sujetas a la necesaria intervención para compulsar cuál sea su solvencia y el grado de responsabilidad efectiva que pueda alcanzar al Estado mismo.

No implican tales propósitos del Gobierno ninguna novedad en la legislación. El principio en que se fundan está contenido en varias disposiciones. Lo establece la ley de Administración y Contabilidad al mandar en su artículo 2.º que los funcionarios, Corporaciones y Centros que tengan a su cargo, la percepción de rentas, impuestos o derechos que por razón de su especialidad no se administren por el Ministerio de Hacienda, dependan de éste en todo lo relativo a la entrega y aplicación de los fondos y a la rendición de sus respectivas cuentas, y al determinar en sus capítulos 6.º, 7.º y 8.º las funciones de ordenación, intervención y contabilidad, que claramente corresponden al Ministerio de Hacienda. El Estatuto municipal disponía de igual manera en la redacción originaria de su artículo 302, que los presupuestos municipales habían de ser aprobados por los Delegados de Hacienda, y el Real decreto-ley de 21 de enero de 1926, con respecto a los empréstitos realizados con aval del Estado, a que el mismo se refiere, impone a las entidades que los efectúen la obligación de poner en conocimiento del Ministro de

Hacienda todos los actos de gestión que puedan afectar a la solvencia de las mismas.

Pero suspendida de hecho durante algún tiempo la ley de Administración y Contabilidad, se ha relajado en la práctica y se ha olvidado en varias disposiciones administrativas el criterio en que sabiamente está inspirada y que se recogió en preceptos posteriores, y así ha sucedido que en la actualidad existen organismos que mantienen su función mediante tasas por sus servicios o por imposiciones directas a los contribuyentes con que se relacionan, que ni están intervenidos por el Ministerio de Hacienda, ni rinden sus cuentas debidamente y que la aprobación de los presupuestos municipales por los Delegados de Hacienda haya quedado reducida, según el Decreto-ley de 25 de enero de 1926, al mero conocimiento de las reclamaciones que contra ellos se formulen.

No puede el de Hacienda cumplir la alta misión que le incumbe sin tener conocimiento cierto y detallado del modo como se administran los caudales que se satisfacen o entregan para atenciones públicas; ni es posible que la realice ignorando la efectividad que pueden alcanzar las responsabilidades del Estado por los avales concedidos, y desconociendo qué imposiciones directas e indirectas pesan sobre los ciudadanos e influyen en la capacidad contributiva de los mismos. Para ordenar debidamente todo ello, atribuyendo al Ministro de Hacienda la facultad exclusiva de intervenirlos, y vigorizando cuanto sea posible esa función, tiene el honor el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de abril de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Dámaso Berenguer Fusté

REAL DECRETO

Núm. 969

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y todo organismo oficial con personalidad propia, no podrán contratar ningún empréstito con Bancos, banqueros o por suscripción pública, ni enajenar sus bienes patrimoniales sin obtener la previa conformidad del Ministerio de Hacienda, aparte del cumplimiento de los demás requisitos que señalan las disposiciones vigentes.

A tal efecto se le someterán los proyectos completos que formulen para dichos fines.

Si en el término de un mes no expresara el Ministerio su oposición, se entenderá concedida la autorización demandada.

Artículo 2.º Los presupuestos municipales serán aprobados en lo sucesivo por los Delegados de Hacienda, aunque no hayan sido objeto de reclamaciones.

Artículo 3.º Los organismos creados por la ley o por disposiciones de la Administración que hayan creado tasas o establecido imposiciones que directa o in-

directamente graven al contribuyente o sus actos, darán cuenta al Ministerio de Hacienda de sus ingresos por tales conceptos, detallando la cuantía de los mismos en el último ejercicio económico y la inversión que se le haya dado, así como los tipos y tarifas que rijan, acerca de todo lo cual resolverá el Ministro de Hacienda si procede o no que subsistan, quedando además prohibido para lo sucesivo nuevas imposiciones o modificaciones en las existentes, sin que el propio Ministro lo autorice de modo expreso.

Artículo 4.º Toda Comisión u organismo dependiente de la Administración Central del Estado cuyos gastos se satisfagan mediante los ingresos que obtengan por tasas que tengan establecidas o por imposiciones a los contribuyentes en general o a alguna clase determinada en los mismos, estará en lo sucesivo intervenido por un Delegado de la Intervención general del Estado, por conducto de la cual habrá de rendir cuentas al Tribunal de las del Reino.

Artículo 5.º Las entidades que hayan obtenido concesiones del aval del Estado para sus empréstitos, quedan obligadas a poner en conocimiento del Ministro de Hacienda todos los actos de su gestión por medio de las cuentas correspondientes. El Ministro de Hacienda podrá disponer en todo momento que se compruebe la subsistencia o integridad de las garantías principales constituidas para la seguridad de los acreedores.

Artículo 6.º El Ministerio de Hacienda tendrá una representación en todo organismo oficial subvencionado con fondos del Erario público para realizar sus fines especiales, y sus planes, presupuesto y proyectos serán además intervenidos por un Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, al cual será preceptivo oír antes de que en ellos recaiga acuerdo y se eleven al Ministerio respectivo para su aprobación.

Artículo 7.º Los Ministerios a quienes afecten los planes de obras y presupuestos de un Organismo subvencionado con fondos del Estado, los remitirán, antes de aprobarlos, al Ministerio de Hacienda para que en ellos informe la Dirección general del Tesoro público, acerca de la conveniencia de utilizar el crédito para la realización de los mismos planes, y la Intervención general de la Administración del Estado, en cuanto a los demás aspectos económicos del presupuesto en que aquellos planes se incluyan.

Artículo 8.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las normas a que hayan de ajustarse los diversos Centros de ellos dependientes para la realización de los servicios a que afectan los anteriores.

Artículo 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se hayan dictado que se opongan a lo preceptuado en este Decreto, del cual, en su día, se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a dos de abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Dámaso Berenguer Fusté

(Gaceta 3 abril de 1930)

**

Núm. 887

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BALEARES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 24 de marzo de 1930.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Quedó enterada de un oficio del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando la Real orden del Ministerio de la Gobernación nombrando a Don Juan Massanet Moragues, Presidente de esta Diputación y Vicepresidente de la misma a Don Mateo Contesti Gamundi.

Seguidamente el Señor Presidente hizo uso de la palabra y dijo: «Azores imperativos de la vida obligan aceptar con la resignación de quien cree con la obediencia y ciudadanía, cumplir un doble deber, el cargo que no corresponde a mi modestia y en el cual mi pequeñez, todavía languidece ante las canas respetables que brillan ante mi presencia y ante los valores positivos de verdadero prestigio e inteligencia de los que han de compartir conmigo la dirección de los intereses de esta provincia.—Al lanzarme a un salto tan singular, daría necesariamente en las tinieblas de no contar con los consejos y experiencias de quienes considero como maestros, confiando en la buena voluntad y amistad que me une a muchos, y la que espero me una a los que no habiendo tenido hasta ahora el honor de tratar ofrezco mis respetos y brindo mi sincero afecto.—Intérprete fiel de los sentimientos de mi abolengo, fácilmente se adivina cuales serán mis creencias y convicciones, más firmes cuando precisa salvar las de la azarosa situación que como herencia funesta y sin beneficio de inventario ha tenido que recibir nuestra amada Patria.—Moralidad y austeridad en la administración: estas son las bases sobre las que debemos consolidar nuestra gestión al frente de esta provincia, sin rigorismos ni estridencias que son a veces el verdugo del buen sentido, ni tampoco eufemismos que nos aparten o corrompan la intangibilidad de nuestras concepciones, avaladas por la rectitud, que espero en todos nosotros para hacernos acreedores a la confianza de nuestros representantes a quienes, después de abrazar a mis compañeros de Corporación y saludar cariñosamente a todos los empleados que han de secundar nuestros trabajos, ofrezco mi humilde amistad y cooperación. Saludo muy afectuosamente a la prensa, cuya prudencia y discreción tanto puede en beneficio público, y, finalmente, suplico a todos suplan con benevolencia la insuficiencia de mis méritos para que resulte provechosa nuestra gestión de conjunto, en beneficio de esta nunca bien querida provincia más admirada, si cabe, de extraños que de propios»

El Sr. Moncada Cánaves de Mossa, en nombre de los Diputados contestó al Sr. Presidente, diciendo que en el momento de entrar en el Salón, había recibido el honroso encargo de saludar al Sr. Massanet. Encargo que gustoso cumplía, a pesar de ser el menos indicado para tal cometido. No elogiaré a Juan Massanet, el amigo de la infancia, porque cuanto pudiera yo decir parecería panegírico del mismo. Su humildad le ha hecho creer no reúne condiciones para el honroso cargo que el Gobierno le ha conferido, pero ello no es así, sino por el contrario; con la cooperación de todos, que ha solicitado y yo le ofrezco en nombre de los que yo hablo, nuestra actuación tendrá los caracteres de austeridad y moralidad que desea y podrá ser beneficiosa para los intereses que nos están confiados.

No hemos de pensar en nuestra interinidad puesto que si así lo hiciéramos, esteril resultaría nuestra gestión. Nuestro único lema ha de ser el bien de la provincia.

Don Antonio Oliver Roca, en nombre de los Diputados corporativos, agradeció el afectuoso saludo del Sr. Presidente, celebrando sus buenos propósitos. Nosotros, dijo, el Sr. Oliver, representantes de entidades oficiales no podemos olvidar que somos políticos y por tanto colaboraremos en la obra que en pro de los intereses provinciales tenemos encomendada. Por las palabras pronunciadas por el Sr. Massanet se desprenden que su gestión ha de ir encaminada a cumplir los intereses que la provincia exige, y si así lo hace, como ha prometido, nos encontrará para tan alto fin.

Arregladamente a lo dispuesto en el art.º 195 del Estatuto provincial fueron designados en votación secreta para formar parte de la Comisión especial de Presupuestos, los siguientes señores:

- D. Antonio Moncada Cánaves de Mossa
- D. Pedro Llobera Garau
- D. Jaime Mora Sitjar
- D. Antonio Oliver Roca
- D. Miguel Planas Rosselló
- D. Francisco Rosselló Coll

Igualmente fueron designados en la siguiente forma los señores Diputados que en representación de la Corporación han de formar parte de Juntas, Institutos y Organismo a ella extraños.

Vocal de la Junta de Obras del Puerto de Palma

(Nato, el Sr. Presidente de la Diputación)

Vicepresidente del Museo Pedagógico Provincial

D. Juan Llobera Martorell

Vocal del Consejo de Administración del Reformatorio para niños «Escuela de Eazareth»

D. Antonio Oliver Roca

Interventor en la Administración de la casa de Arrepentidas de la Piedad

D. Tomás Muntaner Torres

Vocal de la Junta Administrativa de los servicios Agrícolas oficiales de esta provincia

D. Jaime Mora Sitjar

Vocal de la Junta de patronato del establecimiento Agropecuario del servicio Agronómico de esta provincia

D. Pedro Llobera Garau.

Vocal de la Junta de Patronato de la Estación de Viticultura y Enología de Felanitx

D. Guillermo Perelló Santandreu.

Vocal de la Junta de Patronato de la Estación Agropecuaria de Mahón

D. Antonio Moncada Cánaves de Mossa

Vocal de la Junta Provincial de Transportes Mecánicos (bienio 1930 31)

D. Mateo Contesti Gamundi

Vocal de la Junta para habilitación del Puerto de Palma para Aeropuerto

D. Juan Fortuny Dezcallar

Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Palma

D. Miguel Planas Rosselló

Vocal de la Junta directiva de la Sociedad «Fomento del Turismo»

D. Gabriel Carbonell Magraner

Vocal de la Junta del VII Centenario de la Reconquista

D. Ignacio Wallis Llobet

Vocal de la Junta local de enseñanza Industrial de Mahón

D. Fernando Pou Moreno

Vocales representantes de esta Diputación en la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Diputaciones Españolas de Régimen Común

Propietario: D. Luis Alemañá Pujol
Suplente: D. Tomás Muntaner Torres

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 99 del Estatuto provincial.

Palma 31 de marzo de 1930.—El Presidente, Juan Massanet.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 935

COMISION PROVINCIAL
PERMANENTE DE BALEARES

La procesión del Jueves Santo

La procesión que se celebra en esta ciudad el Jueves Santo, requiere de la Diputación provincial que la organiza y patrocina, el deber inexcusable de imponer a los concurrentes el piadoso respeto y recogimiento que inspira la Venerable Efigie de la Sangre de Nuestro Señor Jesucristo.

Inducida la Comisión provincial por estos sentimientos y para conseguir el mejor acierto, ha creído conveniente dictar las reglas que a continuación se expresan:

1.ª Las personas que se propongan asistir a la procesión del Jueves Santo deberán inscribir su nombre, apellidos y domicilio en la Secretaría del Hospital civil desde el día 10 al 16 del corriente.

2.ª En el acto de hacer la inscripción recibirá cada interesado una papeleta y un escudo con distintivo, aquella consignará la sección de que formará parte el solicitante, y éste acreditará su derecho de concurrir a la procesión, si se conserva y ostenta sobre el traje de penitente.

3.ª No serán admitidos niños, ni jóvenes menores de 15 años.

4.ª En cada sección habrá una persona oportunamente designada al efecto cuyas órdenes deberán obedecer los que asistan a la procesión.

5.ª Los que salgan de sus puestos durante el curso de la procesión, cometan actos de la irreverencia, no lleven el distintivo que acredite su derecho o desobedezcan los mandatos que les dirijan las personas encargadas de conservar el orden, serán inmediatamente expulsados, sin perjuicio si se resistiesen, de entregarlos a las autoridades correspondientes para que castiguen su desobediencia, y las ofensas que al culto hayan inferido con su irreverente contumacia.

6.ª Media hora antes de la señalada para la salida de la procesión deberán hallarse en el patio de la Casa de Misericordia todos los que se propongan concurrir a aquella provistos de distintivo y de la papeleta que habrán recibido al inscribirse.

Palma a 8 de abril de 1930.—El Presidente, Juan Massanet.

INSPECCION PROVINCIAL

DE 1.ª ENSEÑANZA DE BALEARES

CIRCULAR

Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de 1.ª enseñanza de Baleares.

El Ilmo. Sr. Director General de Primera enseñanza dice lo siguiente:

«Por algunos Inspectores de 1.ª Enseñanza se ha Oficiado a esta Dirección general dando cuenta del caso abusivo que se ha presentado en algunas localidades, donde padres de familia, poco escrupulosos de los deberes que su condición les impone, envían a sus hijos a Escuelas privadas con las miras de que, no siendo en éstas tan directa la Inspección del Estado en lo que a la asistencia a clase y puntualidad en acudir a las mismas se refiere, puedan sus hijos eludiendo la obligación de concurrir a los estudios elementales durante la edad escolar, ser ocupados en otras atenciones, al parecer más remuneradas.

Lo más extraño es que ese deplorable procedimiento ha surgido precisamente en alguna comarca, donde por la mayor intensidad industrial y consiguiente prosperidad económica, pareciera lógico que fuera mayor el deseo de perfeccionamiento espiritual que la instrucción supone. Aunque si bien se mira esa mayor facilidad en ocupar a los niños lucrativamente fuera de la Escuela, es el pretexto que induce a sus padres, (tanto más censurables, cuanto que su mayor desahogo económico es precisamente el que les facilita e incita a burlar la ley) a apartar de la Escuela a sus hijos con el inherente mal que esto trae aparejado.

La libertad de Enseñanza, al amparo de la cual numerosas entidades particulares y Maestros capacitados realizan una saludable y meritoria labor, supliendo en parte la que al Estado incumbe de proporcionar la instrucción a todos los niños, en manera alguna puede consentirse que sirva de baluarte para que a su sombra esos padres inconscientes y algún que otro Maestro, por tolerancia que pudiera ser culpable, burlen la obligación que a todos incumbe de facilitar la Enseñanza no poniendo dificultades a su desarrollo.

Por ello esta Dirección general, cree que ha de exigirse observancia del calendario y horario oficiales para todos los alumnos de edad escolar, procurando la exacta asistencia a las Escuelas, ya sean estas públicas ya privadas, y que no proceda fuera de esto hacer novedad alguna; pero si cree muy necesario reiterar a todos los Inspectores de 1.ª Enseñanza, para que éstos a su vez lo hagan a las Juntas locales y a las autoridades Municipales, la conveniencia de la rigurosa observancia de cuantos preceptos atañan a la asistencia a clase, y por lo que a las Escuelas privadas concierne, advertir a sus Directores la obligación en que están de dar cuenta de la reiterada ausencia de sus alumnos, cuando ésta sea sin causa justificada, manifestándolo en su caso al Alcalde de la localidad.

Asimismo esta Dirección general cree necesario encarecer a todos el mayor celo y escrúpulo con que han de proceder en

negocio de tanta monta y que tanta importancia entraña para el bien público».

Lo que publicamos para su conocimiento y a los efectos procedentes, reuniendo la Junta local, para este extremo y cuantos asuntos lo requieran y dar cuenta a esta Inspección de los acuerdos que recaigan, antes de los ocho días de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL.

Además, dentro del mismo plazo remitirán relación detallada de los colegios y escuelas particulares, legalizados o no, diurnas y nocturnas, de párvulos, de niñas y niños, que funcionen, expresando:

- 1.º Nombre del Director.
- 2.º Número de maestros o maestras de cada escuela.
- 3.º Alumnos matriculados.
- 4.º Domicilio, calle, número y barriada.

Palma 5 abril 1930.—El Inspector Jefe, Juan Capó.—V.º B.—El Gobernador Civil, C. Vázquez Jimenez.

Núm. 932

INSPECCION PROVINCIAL

DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Con el fin de evitar confusiones, debido a lo deficiente del encasillado en lo que se refiere a la clasificación de los partidos pecuarios, que apareció en el B. O. n.º 9879 fecha 5 de abril 1930 hacemos las siguientes notas aclaratorias:

- Consell va agregado a Alaró.
- Lloret de Vista Alegre va agregado a Algaida.
- Lloseta va agregado a Binisalem.
- Puigpñent va agregado a Calviá.
- San Juan va agregado a Montuiri.
- Villafranca va agregado a Petra.
- Santa Eugenia y Costitx van agregados a Sancellas.
- Buñola va agregado a Santa Maria.
- Salinas va agregado a Santañy.
- Mancor del Valle y Escorca van agregados a Selva.
- Formentera va agregado a Ibiza.

S'Arracó y Estalenchs van asociados a Andraitx.

- Capdepera va asociado a Artá.
- Búger va asociado a Campanet.
- Bañalbufar y Valldemosa van asociados a Esporlas.
- Maria va asociado a Llubí.
- Deyá y Fornalutx van asociados a Sóller.
- San Lorenzo va asociado a Son Servera.
- San Luis va asociado a Villacarlos.
- El Inspector provincial, Juan Jaume.

Núm. 928

COMITE PARITARIO INTERLOCAL

DE TRADICIÓN A SANGRE DE BALEARES

Acuerdos adoptados por el Comité Paritario Interlocal a Sangre en sesión de 27 de marzo de 1930.

- 1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.
- 2.º Designar a Don Valentín Pueyo como representante del Comité Paritario en la Junta Administrativa del Local Social.

3.º Resolver distintos recursos formulados contra imposición de sanciones económicas, revocando las impuestas a Don Juan Bover Cañellas, D. Pedro Sanz Ordinas, Don Gabriel Ferrer Morell, Don Miguel Bestard Nicolau, Don Honorato Trias Ordinas, confirmando las impuestas a Don Miguel Cabot Pla, Don Pedro Compañy Dols, Don Bartolomé Cañellas Morro, Don Miguel Rosselló Ordinas, Don Jaime Pujol Covas y D. Francisco Bauzá.

4.º Demorar el estudio del Proyecto de Bases de Trabajo.

Palma de Mallorca 3 de abril de 1930.—El Presidente, Alejandro de Paz.

Núm. 929

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1929, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que [transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Alayor a 7 de abril 1930.—El Alcalde, Cosme Trémol.

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno, durante el tercer cuatrimestre del corriente ejercicio.

Día 22 de octubre.—Sesión extraordinaria en primera convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró la Corporación de una comunicación remitida por el señor Sub-Director Gerente de la Compañía «Ferrocaril de Soller», mediante la que manifiesta que la Junta Directiva de dicha Compañía ha acordado autorizar a este Ayuntamiento para la colocación de la lápida con el busto de D. Jerónimo Estades en el frontis de la Estación, y se aprobó la inscripcón que ha de figurar en la misma, propuesta por la Comisión organizadora del Homenaje al señor Estades, debiendo empero labrarse en castellano.

Día 20 de noviembre.—Sesión extraordinaria en primera convocatoria.—Fue aprobada el acta de la anterior.

Se aprobaron los nombramientos hechos por la Comisión Municipal Permanente a favor de los señores propietarios Don Lucas Antonio Bernat Ferrer y Don José Ferrer Oliver, para formar parte como Vocales de la Junta Pericial del Catastro, y se resolvió exponer dichos nombramientos al público, a efectos de reclamación, por término de ocho días.

Se acordó también exponer al público, a efectos de reclamación, durante siete días, las relaciones de contribuyentes para constituir la referida Junta Pericial del Catastro de este Municipio con sujeción al Reglamento de 30 de mayo último.

Día 17 de diciembre.—Sesión ordinaria del tercer cuatrimestre.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó un acuerdo tomado por la Comisión Permanente mediante el cual se resolvió aumentar en un diez por ciento el sueldo que ahora perciben los empleados administrativos y subalternos de este Ayuntamiento.

Se resolvió aprobar el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929 y las tarifas de los arbitrios ordinarios consignados en el aludido proyecto de Presupuesto, así como las ordenanzas confeccionadas para su exacción; anunciar al público la exposición, por término de quince días, de los expresados documentos, y una vez transcurrido dicho plazo, remitir copia certificada del Presupuesto y Ordenanzas al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre últimos.

Vista una instancia promovida por Don Juan Magraner Oliver, mediante la cual invita a este Ayuntamiento a solucionar amistosamente el asunto de la parcela que le vendió esta Corporación procedente del ensanche de Can Pareta, se acordó solicitar informe de dos señores Letrados para saber si el señor Magraner le asiste el derecho en la reclamación que formula y si en caso afirmativo el Municipio es el único obligado al pago a que hace referencia dicho señor en su citada instancia, y dar un voto de confianza a la Comisión Permanente para designar a los señores Letrados que han de emitir informe y para realizar cuantas gestiones considere convenientes para la mejor solución de dicho asunto.

Se acordó definitivamente llevar a efecto las mejoras expresadas en el plan de obras a realizar en esta ciudad propuesta por la Comisión Municipal Permanente, que comprende: la canalización de aguas potables para el abasto del vecindario; la construcción de una escuela graduada, de cuatro grados para niños; la construcción del alcantarillado; la terminación del Matadero público; el ensanche de la calle de Bauzá; la cubrición del tramo de torrente que se extiende desde el puente denominado de Can Fiol hasta la plaza de la Constitución; la construcción de un mercado cubierto y la construcción de varios caminos vecinales.

Se acordó implantar en esta ciudad el Certificado de Estudios primarios propuesto por la Junta local de Primera Enseñanza; autorizar a dicha Junta para organizar y celebrar los exámenes, y consignar crédito suficiente para atender a los gastos que ello ocasione en el próximo Presupuesto.

Se resolvió aprobar un acuerdo tomado por la Comisión Municipal Permanente por el cual se resolvió adquirir las casas números 32 y 34 de la calle de la Romaguera para construir un lavadero pú-

blico en dicho punto, y en consecuencia acordóse adquirir por gestión directa dichas fincas por la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas; autorizar al señor Alcalde para firmar las correspondientes escrituras y cuantos documentos sea preciso para que el Municipio obtenga posesión de las referidas casas y construir un lavadero público en el solar que actualmente ocupan, realizando, además, las obras necesarias para dar mayor latitud a la citada calle de la Romaguera.

Se acordó construir con la ayuda del Estado un edificio para Escuela graduada de niños, de cuatro grados; adquirir por gestión directa los solares designados por la Junta local de Primera Enseñanza, situados en la calle de Cetre, para levantar en ellos el edificio-escuela de referencia, así como el agua aneja a la finca; facultar al señor Alcalde para firmar la escritura de compra-venta de los referidos solares y agua; encargar al Arquitecto D. Guillermo Forzeza el proyecto de edificio correspondiente; encargar a la Comisión Permanente la confección del correspondiente proyecto de Presupuesto extraordinario; interesar de los RR. PP. de los Sagrados Corazones el pago de la cantidad de diez mil pesetas, de conformidad con lo convenido entre dicha Congregación y este Ayuntamiento el día 24 de diciembre de 1927; autorizar al señor Alcalde para que se dirija a la Superioridad en súplica de la subvención de diez mil pesetas por Sección concedida por el Estado, y consignar en sucesivos Presupuestos la cantidad necesaria para la conservación del edificio proyectado.

Se resolvió facultar al señor Alcalde para trazar el asunto referente a una parcela de terreno de la calle de Cetre, que pretende le pertenece D. Bernardo Pastor, a fin de que dicha parcela quede libre a favor del Municipio.

Se nombró una Comisión compuesta de los señores Presidente, Canals y Pastor para vigilar la poda del arbolado público a fin de evitar que se cometan abusos como en años anteriores.

Sesión extraordinaria en segunda convocatoria del día 29.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar definitivamente las relaciones de contribuyentes formadas para constituir la nueva Junta Pericial del Catastro de este Municipio, así como los nombramientos de los dos Vocales de dicha Junta hechos por la Comisión Permanente.

Se acordó facultar a la Comisión Organizadora del Homenaje a D. Jerónimo Estades Lladrés para realizar cuantos trabajos sean necesarios para la mayor brillantez del acto que ha de celebrarse con motivo de la colocación de la lápida con el busto del señor Estades en la fachada del edificio-estación de la Compañía «Ferrocaril de Soller».

Se acordó adquirir por gestión directa y por la cantidad de mil pesetas una casa y terreno adjunto, propiedad de D. José Deyá Frontera y de su hija D.^a Francisca Deyá Oliver, lindante con el camino de Fornalutx, para dar mayor amplitud a este camino; facultar al señor Alcalde para firmar la escritura de compra-venta de la mencionada finca, y satisfacer, antes del día 31 del actual, a D. José Deyá Frontera y D.^a Francisca Deyá Oliver, con cargo al Capítulo 11.^o, artículo 2.^o, del vigente Presupuesto municipal la expresada cantidad de mil pesetas, debiendo quedar formalizada la escritura de compra-venta a favor de este Municipio antes del día 15 de enero próximo.

Soller, 31 de diciembre de 1928.—Guillermo Marqués Secretario V.^o B.^o—El Alcalde, Antonio Castañer.

Núm. 825

Don Luis Sanchis Gómez, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Sóller.

Certifico: Que con motivo del sorteo para designar Vocales de esta Junta Municipal en el concepto que se dirá a continuación, se levantó la siguiente

«Acta de sorteo de los vocales de la Junta Municipal del Censo Electoral de Sóller, por el concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas.

En la Sala Capitular del Ayuntamiento de la ciudad de Sóller, a las diez horas del día veintiseis de marzo de mil novecientos treinta, constituido en la misma el Sr. Juez Municipal Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de este término Don José Miró Pastor, con asistencia del infrascrito Secretario de la misma por serlo del Juzgado Municipal, al objeto de designar por sorteo los dos

Vocales que en concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas, con voto para compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta Municipal del Censo Electoral, así como de los dos suplentes, se anunció al público la celebración del acto, al cual concurrieron los mayores contribuyentes que a continuación se expresan, de todos aquellos que fueron citados mediante papeleta cuyos duplicados han quedado unidos al respectivo expediente.

Leída la lista de mayores contribuyentes por el concepto expresado, remitida por la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, fueron escritos los nombres que en aquella se contienen, en papeletas iguales e introducidas éstas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente: que los dos primeros nombres que se extrajeran, serían los designados como Vocales titulares y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revuelto el contenido de la urna, el propio Señor Presidente extrajo, una después de la otra, cuatro papeletas, dando el siguiente resultado:

- Primera Don Juan Arbona Oliver.
- Segunda D. Amador Colom Frontera.
- Tercera Don Rafael Cortés Cortés.
- Cuarta Don Rafael Forzeza Forzeza.

En su vista, el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta Municipal del Censo Electoral de Sóller, a Don Juan Arbona Oliver y Don Amador Colom Frontera y como suplentes respectivamente de los mismos, a Don Rafael Cortés Cortés y Don Rafael Forzeza Forzeza disponiendo se comunicara inmediatamente los nombramientos a los interesados y fuese remitida ésta acta original al Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral de Palma de Mallorca y certificación de la misma al Excmo. Señor Gobernador Civil de Baleares quedando otra en la Secretaría de esta Municipal. No se produjo protesta alguna. — José Miró.— Juan Puig.— A. José Colom.— José Enseñat Mayol.— Miguel Lladó.— Marcelino Rullán.— Arnaldo Casellas.— José Borrás.— Andrés Arbona.— José Girbent.— Luis Sanchis, Secretario.

Concuerda fielmente con su original, al que me remito. Y para remitir al Excelentísimo Señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente certificación con Visto Bueno del Señor Presidente de esta Junta Municipal del Censo electoral, en Sóller a veintiseis de marzo de mil novecientos treinta.—Luis Sanchis.— V.^o B.^o—El Presidente, José Miró.

Núm. 901

D. José Pons Pol, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Binisalem.

Certifico: Que por la Secretaría de este Ayuntamiento se han expedido las siguientes certificaciones:

D. Bernardo Ribas Miralles, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Binisalem, provincia de Baleares.—Certifico: Que según resulta de los documentos obrantes en este Ayuntamiento, el Concejal que sabiendo leer y escribir obtuvo mayor número de votos en elección popular y que forma parte del actual Ayuntamiento, excluidos el Alcalde y los Tenientes de Alcalde, es el Concejal Don Andrés Pol Lladó. — Otro si certifico: Que en esta Secretaría no consta dato alguno acreditativo que en este pueblo existan Presidentes o Síndicos de los Gremios Industriales. — Y para que conste y obre sus efectos en el Juzgado municipal de esta villa para efectos electorales, expido la presente de orden y con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en Binisalem a veinte de marzo de mil novecientos treinta.— El Secretario, Bernardo Ribas.— V.^o B.^o—El Alcalde, Jaime Martí.

Otra certificación: — D. Bernardo Ribas Miralles, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Binisalem, provincia de Baleares.—Certifico: Que según resulta de los documentos obrantes en este Ayuntamiento de entre los Concejales que forman parte del mismo y que fueron elegidos por elección popular, el que sigue en número de votos al Concejal D. Andrés Pol Lladó, es el Concejal D. Juan Pons Vicens.— Y para que conste y obre a efectos electorales, expido la presente a petición del Sr. Juez municipal de esta villa y de orden y con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en Binisalem a veinte y uno de marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, Bernardo Ribas.—V.^o B.^o—El Alcalde, Jaime Martí.

Lo que se hace público a los efectos de la regla décima séptima de la Real

orden de diez y seis de septiembre de mil novecientos siete.

Binisalem veinte y siete marzo de mil novecientos treinta.—El Presidente, Gaspar Pons.—El Secretario, José Pons.

Núm. 831

Don José Bestard Vich, Secretario accidental de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Santa María provincia de Baleares.

Certifico: Que el acta del sorteo de los vocales de esta Junta por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto de compromisarios en la elección de Senadores, es del tenor siguiente:

En la villa de Santa María provincia de las Baleares día veinte y cinco de marzo de mil novecientos treinta. Siendo la hora señalada y constituidos previa convocatoria personal en la Sala Capitular de esta villa los señores que forman la Junta municipal del Censo Electoral de la misma D. Anselmo Homar Amengual, Presidente de dicha junta y los vocales de la misma D. Jaime Martorell Cánaves, D. Felipe Compañy Calafat, y D. Pedro Antonio Roca Dols, con asistencia de mi el infrascrito Secretario accidental. El Señor Presidente en vista de haber número suficiente para celebrar sesión a tenor de lo dispuesto en la Real orden Presidencial del Consejo de Ministros de fecha diez de los corrientes declaró abierta la sesión. Acto seguido el propio Señor Presidente expuso que el objeto de la presente convocatoria era el de nombrar vocales de la Junta municipal del Censo que han de ejercer el cargo durante el bienio de mil novecientos treinta y mil novecientos treinta y uno y al efecto se nombra al Concejal que ha obtenido mayor número de votos, D. José Más Perelló según se acredita por la certificación librada por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de esta villa fecha veinte y cuatro de marzo del corriente año que obra al folio primero de este expediente.

Seguidamente y en vista que, en esta localidad no existe Jefe ni Oficial de Ejército o de la armada retirado y a falta de un funcionario jubilado de la administración civil del Estado o de la provincia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo número dos, del artículo once de la Ley Electoral se nombra a don Francisco Jaume Ferrer ex-Juez municipal a quien corresponde este nombramiento por antigüedad.

Y para la designación de los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y verificado el sorteo según previene la Ley entre los que tienen voto de compromisarios para la elección de Senadores, ha correspondido y quedan designados D. Gabriel Santandreu Cañellas y D. Gabriel Mesquida Nadal.

En vista que en esta localidad no están agremiados las industriales de ninguna clase y verificado el sorteo ordenado por la Ley ha correspondido designar Vocales a las industriales D. José Bertard Cañellas y D. Miguel Pastor Matas de entre los primeros contribuyentes de este Municipio.

Por el orden anteriormente expresado se ha procedido al nombramiento de los Suplentes de los Vocales ya designados habiendo correspondido Suplente para el Concejal ya nombrado a D. Jaime Calafat Jaume que es el que le sigue en número de votos y en edad, D. Juan Nigorra Reinés que ha ejercido el cargo de Juez y le sigue en antigüedad el designado Don Francisco Jaume Ferrer y para suplentes de los dos Vocales mayores contribuyentes por inmuebles han sido designados D. Rafael Far Comas y D. Bernardo Mesquida Nadal y por último para Suplentes de los dos Vocales designados entre los industriales les ha correspondido también respectivamente a D. Rafael Matas Cañellas y D. Miguel Frontera Borrás.

Se ha acordado por dicha Junta hacer público los nombramientos y notificar a los interesados dentro el plazo que señala la Ley.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar el Sr. Presidente dió por terminado el acto; de todo lo cual se extiende la presente acta la que después de leída firman todos los asistentes a este acto de que yo el Secretario accidental doy fé.

Es conforme con el acta original que, en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, a la cual me remito y certifico, en Santa María a veinte y cinco de marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario accidental, José Bertard.—V.^o B.^o—El Presidente, Homar.

JUNTA MUNICIPAL

del Censo electoral de Capdepera

Certificado del acta del sorteo de los vocales de la Junta municipal del Censo electoral de Capdepera por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

En la sala capitular del Ayuntamiento de Capdepera a veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta. Reunida en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término con asistencia del Presidente D. Juan Melis Pascual, de los Vocales D. Juan Sancho Espinosa, Don Gabriel Flaquer Melis, Don Juan Ferrer Font y Don Mateo Espinosa Caldentey y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta; siendo la hora de las diez señalada para la reunión pública que determina el párrafo primero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación a aquéllos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto D. Juan Sancho Espinosa, D. Gabriel Flaquer Melis, Don Juan Ferrer Font y D. Mateo Espinosa Caldentey.

Dicho Sr. Presidente expuso haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de la Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 3.º del apartado del artículo 11 de la ley electoral relativo a los vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista o certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo por no poder volverlo a ejercer hasta pasados dos años, introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una una a cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.ª D. Juan Sancho Espinosa.
- 2.ª D. Gabriel Flaquer Melis.
- 3.ª D. Juan Ferrer Font.
- 4.ª D. Mateo Espinosa Caldentey.

En su virtud el Sr. Presidente proclamó vocales de la Junta municipal del censo electoral a los dos primeros Don Juan Sancho Espinosa y D. Gabriel Flaquer Melis y como suplentes respectivamente de los mismos, a D. Juan Ferrer Font y D. Mateo Espinosa Caldentey, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente a los interesados y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décima sexta, de la citada R. O. de 16 de septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los Señores de la Junta conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.

Es conforme con el acta original que, en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral a la cual me remito y certifico en Capdepera a veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, de la Junta municipal del Censo electoral, Pedro A. Massanet, Secretario suplente.—Visto Bueno—El Presidente, Juan Melis.

Certificado del Acta del sorteo de los vocales de la Junta municipal del Censo electoral de Capdepera por concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas.

En la sala capitular del Ayuntamiento de Capdepera a veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta. Reunida en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término con asistencia del Presidente D. Juan Melis Pascual, de los Vocales D. Francisco Terrasa Melis, Don Juan Garau Flaquer, Don Miguel Ferrer Alzina y Don Gabriel Moyá Ferrer y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta; siendo la hora de las diez, señalada para la reunión pública que determina el párrafo tercero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por Contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación a aquéllos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto D. Francisco Terrasa Melis, D. Juan Garau Flaquer, Don Miguel Ferrer Alzina y D. Gabriel Moyá Ferrer.

Dicho Señor Presidente expuso haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 4.º del apartado del artículo 11 de la ley electoral relativo a los vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista o certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo por no poder volverlo a ejercer hasta pasados dos años e introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una a una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.ª D. Francisco Terrasa Melis.
- 2.ª D. Juan Garau Flaquer.
- 3.ª D. Miguel Ferrer Alzina.
- 4.ª D. Gabriel Moyá Ferrer.

En su virtud el Sr. Presidente proclamó vocales de la Junta municipal del censo electoral a los dos primeros Don Francisco Terrasa Melis y D. Juan Garau Flaquer y como suplentes respectivamente de los mismos, a D. Miguel Ferrer Alzina y D. Gabriel Moyá Ferrer, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente a los interesados y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décimasexta, de la citada R. O. de 16 de septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los Señores de la Junta conmigo el infrascrito Secretario de que certifico.

Es conforme con el acta original que, en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, a la cual me remito y certifico en Capdepera a veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, Pedro A. Massanet, Secretario suplente.—V.º B.º.—El Presidente, Juan Melis.

Núm. 892
Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud de comunicación del Excelentísimo señor Gobernador civil de esta Provincia recibida en este Juzgado trasladando la del Sr. Director del Manicomio Provincial en la que se manifiesta que Don Arnaldo Mir Parets ha ingresado en dicho establecimiento a instancia de su madre Margarita Parets, habiendo

certificado la necesidad de su internado los facultativos D. Antonio Jaume y Don Miguel Juan; arregladamente a lo que dispone el R. D. de 19 de mayo de 1885, la R. O. de veinte de junio siguiente y la otra de 30 de mayo de 1903, se mandó instruir el oportuno expediente para la reclusión definitiva de aquel alienado en el que se ha mandado emplazar por medio del presente edicto a todos los parientes del mentado recluso por término de un mes, para que comparezcan en dicho expediente, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva, con o sin audiencia de aquéllos.

Palma de Mallorca a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta.—Adolfo Fz. Moreda.—Ante mi, Juan Bestard.

Núm. 930
Don Luis Rosselló y Sendra, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto en el ramo separado sobre responsabilidad civil del procesado Miguel Amengual Maternalas en causa número 130 de 1929 sobre robo, se sacan por primera vez a pública subasta, por término de ocho días, habiéndose señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle de San Miguel número 86, el día veinticuatro de abril próximo a las once, un carretón de dos ruedas, con muelles, con una estera pequeña y un asiento, sin tapa, en estado muy deteriorado, y una yegua, color castaño, de un metro cuarenta y cinco centímetros de altura, muy delgada y de unos diez y ocho años de edad, valorados yegua y carretón, en conjunto, en cien pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento del avalúo del lote de bienes y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

2.ª Los bienes descritos, se subastarán y rematarán en un solo lote, tal como figuran descritos, y estarán de manifiesto durante los tres últimos días del señalado para la subasta y remate, desde las quince a las diez y siete, en casa del depositario de los mismos, Don Antonio Mesquida Amengual, domiciliado en la villa de Santa María.

3.ª Todos los gastos de subasta, remate y demás, al igual que el impuesto de Derecho Reales, por la transmisión de bienes, serán de cargo del comprador.

Palma quince de marzo de mil novecientos treinta.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo Fz. Espinar.

Núm. 900
Juzgado de instrucción de Ibiza

En méritos de lo dispuesto por el Señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado contra Antonio Ferrer Guasch de Can Miguel den Mari sobre robo de dinero de la casa de Maria Ferrer Ferrer de Can Mariano Marés, vecina de la parroquia de San Carlos de esta Isla y cuyo hecho ocurrió en un día del mes de septiembre del año mil novecientos veinte y ocho, se expide el presente edicto ofreciendo el procedimiento a los efectos del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al marido de la perjudicada Mariano Escandell Ferrer ausente de esta Isla y en ignorado paradero.

Ibiza veinte y cinco de marzo de mil novecientos treinta.—Vicente Juan, Secretario.

Núm. 931
Don Gabriel Caldentey y Santandreu, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: Que por ante este Juzgado municipal se ha interpuesto demanda en juicio verbal civil a nombre de D. Antonio Ferrer Aulet sobre pago de pensiones de un censo, en su virtud se ha dictado la siguiente «Providencia:—Manacor a tres de abril de mil novecientos treinta.—Por presentadas las precedentes papeletas, convóquese y cítese en legal forma para el juicio verbal que se interesa a las partes a cuyo fin se señala para su celebración el día catorce del que cursa a las once, y para la citación de la demandada Apolonia Lull y Juan de ignorado paradero, cuyo último domicilio lo tuvo en Felanitx y caso de haber fallecido, sus herederos o causa habientes cítese y notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán en los

extrados del Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Lo mandó y firmó el Sr. D. Gabriel Caldentey y Santandreu Juez municipal, Abogado doy fé.—Gabriel Caldentey.—Lorenzo Bosch».

En su virtud y a fin de que la citación acordada en la inserta providencia tenga efecto expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manacor a tres abril de mil novecientos treinta.—Gabriel Caldentey.—Ante mi, Lorenzo Bosch

Núm. 927
D. Marcos Vidal Clar, Secretario del Juzgado municipal de Santañy, provincia de Baleares.

Certifico: Que en el expediente juicio verbal civil, que se dirá, seguido ante este Juzgado, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: «Sentencia.—Santañy a veinte y cuatro de febrero de mil novecientos veinte y ocho, Don Bernardo Vidal Escalas, Juez municipal de esta villa, habiendo visto y oído el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado entre partes, de la una como demandante Don Lucas Escalas Ferrer y de la otra como demandado Don Miguel Burguera Vidal, sobre reclamación de cantidad, y—Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Miguel Burguera Vidal a pagar al demandante Lucas Escalas Ferrer, setecientos setenta y ocho pesetas, quince céntimos que le adeuda por el préstamo que le reclama y cuarenta y ocho pesetas veinte céntimos por intereses, y las costas causadas y a causar hasta su efectivo pago tan luego sea firme esta sentencia, cuya parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y que debo ratificar y ratifico el embargo preventivo practicado día catorce último sobre bienes del demandado y a instancia del actor.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Bernardo Vidal.—Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Juez municipal de esta villa Don Bernardo Vidal Escalas en la audiencia pública de hoy día veinte y cuatro de febrero de mil novecientos veinte y ocho.—Y doy fé.—Vidal, Secretario».

Y para que la preinserta sentencia sirva de notificación en forma al demandado Miguel Burguera Vidal, libro la presente en Santañy a cinco de abril de mil novecientos treinta.—Marcos Vidal.—V.º B.º.—El Juez Municipal, L. Bonet.

Núm. 916
Don Carlos Coll y Blanca, Comandante de Infantería de Marina, Juez Instructor de un expediente que se instruye por el hallazgo de cuatro depósitos de tela engomada.

Hago saber: Que habiendo sido hallados en la costa de esta Isla cuatro depósitos de tela engomada en mediano estado de uso con las numeraciones y medidas siguientes: 30 R/689/1, mide 75 cm. de largo, 65 de ancho y 60 de alto. 30 R/761/2, mide 70 cm. de largo, 50 de ancho y 55 de alto. 30 R/761/3, mide 55 cm. de largo, ancho y alto. 30 R/772/4, mide 40 cm. de largo, ancho y alto, los cuales se hallan depositados en la Comandancia de Marina de esta provincia, invitándose a los dueños o a los que se crean con derecho a ello a que comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de esta Comandancia de Marina en el plazo de 30 días después de haberse publicado el presente edicto.

Palma, 5 de abril de 1930.—El Juez Instructor, Carlos Coll.

Núm. 899
El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hago saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de mayo próximo vinidero se señala el día 2 del mismo a las 11 de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentarse en la Jefatura de Transportes de esta plaza Santa Ana número 4 sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse o sean obligados a poner los artículos que ofrecen al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 3 abril de 1930.—José Moreno.
Artículos que se citan
Botes de kaol, Aceite brillante, Cabos de algodón y Aceite común.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA